

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M336-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que expide la Ley General de Víctimas.
2. Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Felipe González González, Jaime Rafael Días Ochoa y Ramón Galindo Noriega; Senadores del Grupo Parlamentario del PRD; y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN, PRD y diversos Grupos Parlamentarios, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	22 de abril de 2010, 14 de diciembre de 2011 y 17 de abril de 2012, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de abril de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
9. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto el reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, priorizando la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, la restitución de sus derechos violados, debida diligencia y demás derechos que se estipulen en la Ley, en la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia. Asimismo, se contempla realizar acciones coordinadas para garantizar y promover el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar mecanismos para que las autoridades cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas; y establecer las sanciones correspondientes. Se obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, de los tres Poderes Constitucionales, a cualquier dependencia, organismo o institución pública o privada a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda y asistencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo que hace a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia federal, revisar cuidadosamente, toda vez que no se encontró sustento alguno.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Proyecto de decreto que expide la Ley General de Víctimas</p> <p style="margin-left: 100px;">Ley General de Víctimas</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	